VSC-PARC-065-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501664/501665/500886	VSC-133 – VSC-121- VSC-132	11/03/2022 - 28/02/2022 - 11/03/2022	CE No. PARC-GIAM 181-2022 /CE No. PARC-GIAM-176-2022/CE No. PARC-GIAM-180-2022	07/07/2022 -13/07/2022 – 21/04/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Cali a los ocho (08) días del mes de agosto de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000132 **DE 2022**

(11 de Marzo 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 501664"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT-210-3354 del 28 de mayo de 2021, concedió la Autorización Temporal No. 501664, al CONSORCIO MECO VIAL identificado con NIT 901441184-7, con una vigencia hasta 31 de julio de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 55.581 METROS CÚBICOS (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CÚBICOS.) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORO – INZA - LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MÓDULO 1. ", cuya área de 136.6632 hectáreas, se encuentra ubicada en el Municipio de INZÁ, Departamento Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 de septiembre de 2021.

El día 01 de octubre de 2021, el CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° 501664, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presento Renuncia a la Autorización Temporal referenciada, con Número de evento: 281903 y Número de radicado: 33991-0.

Una vez consultada la plataforma AnnA minería, se determina que al área de la Autorización Temporal No 501664, tiene las siguientes superposiciones:

> *Reserva Natural Biosfera – Cinturón Andino. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN – ACTUALIZACION 28 de sep. de 2018 0:00 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*
>
> *Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la autorización temporal N° 501664 y mediante Concepto Técnico PARC-547 del 15 de diciembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. *La Autorización Temporal No 501664, se encuentra en etapa de explotación desde el 14/09/2021.*

3.2. *Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501664, presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021, ya que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación.*

3.3*. Se recomienda* ***PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO,*** *frente a la renuncia presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501664, el día 01 de octubre de 2021 a través de la plataforma de AnnA Minería, con Número de evento: 281903 y Número de radicado: 33991-0.*

3.4*. Una vez consultado ANNA minería -, se determina que al área de la Autorización Temporal No 501664 tiene las siguientes superposiciones:*

- Reserva Natural Biosfera – Cinturón Andino. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN – ACTUALIZACION 28 de septiembre de 2018 0:00 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

- Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fecha de Actualización 8 de diciembre de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No 501664, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO se encuentra al día****.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° 501664, se evidencia que el día 01 de octubre de 2021, el CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° 501664, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presento Renuncia a la Autorización Temporal referenciada, con Número de evento: 281903 y Número de radicado: 33991-0.

Ahora bien como quiera que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 501664, presenta "**desistimiento"** a la misma, se debe entender dicha manifestación como una renuncia, cuya figura se encuentra establecida en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y solamente es aplicable a los contratos de concesión minera, razón por la cual no es requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, lo cual no obsta para hacer los requerimientos respectivos.

Sin embargo, atendiendo a la intención del beneficiario cuya finalidad es el no continuar con la explotación amparada por la Autorización Temporal N° 501664, procederá esta Autoridad Minera a declarar la viabilidad de la renuncia y la terminación de la misma.

Por otro lado, los artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías a los titulares de la Autorización Temporal N° 501664, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC-547 del 15 de diciembre de 2021, numeral 3.1.

3.1. *La Autorización Temporal No 501664, se encuentra en etapa de explotación desde el 14/09/2021.*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° 501664, otorgada al CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al CONSORCIO MECO VIAL, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 501664, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y la Alcaldía del municipio de INZA, departamento de CAUCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal del CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° 501664, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtro: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM

CE-PARC-GIAM-0180-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. GSC – 132 del 11 de marzo de 2022, proferida dentro del expediente 501664 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL",*** fue notificada mediante aviso No. 20229050469291, entregado mediante guía No. 6440453 de la empresa Metroenvios el 17 de junio de 2022 al CONSORCIO MECO VIAL. Que según el **ARTÍCULO SEXTO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia de No Recurso No**. CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 2815** de 27 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente 501664, no cuenta con algún trámite por asignar Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 21 de abril de 2022.

La presente constancia se firma a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 501664
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 02-08-2022

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000133 **DE 2022**

(11 de Marzo 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 501665"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT-210-3355 del 28 de mayo de 2021, concedió la Autorización Temporal No. 501665, al CONSORCIO MECO VIAL identificado con NIT 901441184-7, con una vigencia hasta 31 de julio de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 27.790 METROS CÚBICOS (veintisiete mil setecientos noventa metros cúbicos.) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORO – INZA - LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MÓDULO 1.", cuya área de 38.1641 hectáreas, se encuentra ubicada en los Municipios de INZÁ y PÁEZ (Belalcázar), Departamento Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 de septiembre de 2021.

El día 01 de octubre de 2021, el CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° 501665, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presento renuncia a la Autorización Temporal referenciada, con Número de evento: 281909 y Número de radicado: 33994-0

Una vez consultada la plataforma AnnA minería, se determina que al área de la Autorización Temporal No 501665, tiene las siguientes superposiciones:

> *Reserva Natural Biosfera – Cinturón Andino. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN – ACTUALIZACION 28 de sep. de 2018 0:00 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la autorización temporal N° 501665 y mediante Concepto Técnico PARC-548 del 15 de diciembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. *La Autorización Temporal No 501665, se encuentra en etapa de explotación desde el 14/09/2021.*

3.2. *Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501665, presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021, ya que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación.*

3.3*. Se recomienda* ***PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO,*** *frente a la renuncia presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501665, el día 01 de octubre de 2021 a través de la plataforma de AnnA Minería, con Número de evento: 281909 y Número de radicado: 281909.*

3.4*. Una vez consultado ANNA minería -, se determina que al área de la Autorización Temporal No 501665 tiene las siguientes superposiciones: Reserva Natural Biosfera – Cinturón Andino. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN – ACTUALIZACION 28 de septiembre de 2018 0:00 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No 501665, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO se encuentra al día****.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° 501665, se evidencia que el día 01 de octubre de 2021, el CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° 501665, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presento renuncia a la Autorización Temporal referenciada, con Número de evento: 281909 y Número de radicado: 33994-0.

Ahora bien como quiera que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 501665, presenta "**desistimiento"** a la misma, se debe entender dicha manifestación como una renuncia, cuya figura se encuentra establecida en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y solamente es aplicable a los contratos de concesión minera, razón por la cual no es requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, lo cual no obsta para hacer los requerimientos respectivos.

Sin embargo, atendiendo a la intención del beneficiario cuya finalidad es la no continuar con la explotación amparada por la Autorización Temporal N° 501665, procederá esta Autoridad Minera a declarar la viabilidad de la renuncia y la terminación de la misma.

Por otro lado, los artículos 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías a los titulares de la Autorización Temporal N° 501665, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC-548 del 15 de diciembre de 2021, numeral 3.1.

3.1. *La Autorización Temporal No 501665, se encuentra en etapa de explotación desde el 14/09/2021.*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° 501665, otorgada al CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al CONSORCIO MECO VIAL, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 501665, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y la Alcaldía de los municipios de INZA y PÁEZ departamento de CAUCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal del CONSORCIO MECO VIAL, identificado con NIT 901441184-7, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° 501665, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtro: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM

CE-PARC-GIAM-0181-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC – 133 del 11 de marzo de 2022, proferida dentro del expediente 501665 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL",*** fue notificada mediante aviso No. 20229050469301, entregado mediante guía No. 6440420 de la empresa Metroenvios el 17 de junio de 2022 al CONSORCIO MECO VIAL. Que según el **ARTÍCULO SEXTO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia de No Recurso No**. CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 2816** de 27 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente 501665, no cuenta con algún trámite por asignar Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 07 de julio de 2022.

La presente constancia se firma a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 501665
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 02-08-2022

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000121 **DE 2022**

(28 de Febrero 2022)

"*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500886*"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT RES-200-114 del 27 de octubre de 2020, concedió la Autorización Temporal No. 500886, al MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA, identificado con el NIT 8170034405, con una vigencia hasta 31 de mayo de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 11.779 METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE-CAUCA", TRAMO: LOS HUVOS – EL AGUCATILLO, PARAÍSO (CENTRO) LA CHEPA - FINCA EL PIÑAL, SECTOR EL NARANJAL, SECTOR CHEPA BAJA, SUCRE-PARAISO PIEDRASENTADA, para un total de 23.558 km, cuya área de 18.4995 hectáreas, se encuentra ubicada en el Municipio de BOLÍVAR, Departamento Cauca, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2021, la cual comprende las siguientes celdas mineras:

18N10C01C13Z, 18N10C01C14V, 18N10C01C14W, 18N10C01C14X, 18N10C01C14Y, 18N10C01C14Z, 18N10C01C18E, 18N10C01C19A, 18N10C01C19B, 18N10C01C19C, 18N10C01C19D, 18N10C01C19E, 18N10C01C19H, 18N10C01C19I, 18N10C01C19J

El día 28 de agosto de 2021, la señora LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ, en calidad de Alcaldesa del Municipio de SUCRE, Departamento del CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° 500886, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con Número de evento: 270565 - Número de Radicado: 31510-0, presentó "**Desistimiento"** a la Autorización Temporal referenciada, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar una imprecisión, dado que las celdas mineras citadas por la Agencia Nacional de Minería, se encuentran ubicadas en el Municipio de BOLÍVAR, Departamento del Cauca, siendo una razón que imposibilita la ejecución de la misma, ya que se encuentran por fuera de nuestra jurisdicción y no existe vía de acceso, lo que imposibilita la explotación en esta zona.

Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No 500886, tiene las siguientes superposiciones:

Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500886"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° 500886 y mediante Concepto Técnico PARC-539 del 02 de diciembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. *El título minero No 500848, se encuentra en explotación desde el 22/04/2021.*

3.2. *A la fecha los beneficiarios de la Autorización Temporal No.500848 no han presentado el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.*

3.3. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.*

3.4. INFORMAR *al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

3.5. REQUERIR *a los titulares las regalías correspondientes al II y III de 2021, ya que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación.*

3.6*. El día 28 de agosto de 2021 los titulares a través de la plataforma de AnnA Minería presentaron solicitud de terminación por mutuo acuerdo, con Número de evento: 270565, Número de radicado: 31510-0:*

Mediante la Resolución 2020-114 del 27 de octubre del año 2020 se concedió autorización Nro. 500886 al Municipio de Sucre para la explotación de 11.779 metros cúbicos de recebo, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE-CAUCA". Una vez la Administración Municipal fue notificada de dicho acto administrativo, se procedió a verificar las condiciones en las cuales dicha autorización se había concedido, pudiendo evidenciarse una imprecisión, dado que las celdas mineras objeto del pronunciamiento citadas por parte de la Agencia Nacional de Minería, se encuentran ubicadas en el Municipio de Bolívar, siendo esta una razón que imposibilita la ejecución del aval aquí otorgado, toda vez que, al comprenderse lugares dentro del territorio que están por fuera de nuestra jurisdicción, cercena de facto nuestra intervención o cumplimiento pleno sobre lo que se nos otorga con este fin y propósito, además al realizar la identificación del área otorgada se puede evidenciar que no existe vía de acceso, lo que imposibilita la explotación en esta zona.

3.7. *Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No 500848 tiene las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No 500848, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO se encuentra al día****.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500886"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° 500886, se evidencia que el día 28 de agosto de 2021, la señora LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ, en calidad de Alcaldesa del Municipio de SUCRE, Departamento del CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° 500886, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con Número de evento: 270565 - Número de Radicado: 31510-0, presentó "**Desistimiento**" a la Autorización Temporal referenciada, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar una imprecisión, dado que las celdas mineras citadas por la Agencia Nacional de Minería se encuentran ubicadas en el Municipio de BOLÍVAR, Departamento del Cauca, siendo una razón que imposibilita la ejecución de la misma, ya que se encuentran por fuera de nuestra jurisdicción y no existe vía de acceso, lo que imposibilita la explotación en esta zona.

Ahora bien como quiera que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 500886, presenta "**desistimiento"** a la misma, se debe entender dicha manifestación como una renuncia, cuya figura se encuentra establecida en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y solamente es aplicable a los contratos de concesión minera, razón por la cual no es requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, lo cual no obsta para hacer los requerimientos respectivos.

Sin embargo atendiendo a la intención del beneficiario cuya finalidad es la no continuar con la explotación amparada por la Autorización Temporal N° 500886, procederá esta Autoridad Minera a declarar la viabilidad de la renuncia y la terminación de la misma.

Por otro lado, los artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías a los titulares de la Autorización Temporal N° 500886, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC-539 del 02 de diciembre de 2021, numeral 3.3.

> ***3.3.*** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° 500886, otorgada al Municipio de SUCRE, identificado con el NIT 8170034405, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al MUNICIPIO DE SUCRE, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 500886, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500886"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC", para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.272.69 de Popayán, en calidad de Alcaldesa del Municipio de SUCRE, Departamento del CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° 500886, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC
Aprobó.:: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Aprobó.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogada VSC

CE-PARC-GIAM-0176-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 121 del 28 de febrero de 2022, proferida dentro del expediente 500886 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500886",*** fue notificada mediante aviso No. 20229050469311 y entregado mediante guía No. 6441381 de la empresa Metroenvios el 24 de junio de 2022 a la señora LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ en calidad de alcaldesa municipal de Sucre – Cauca. Que según el **ARTÍCULO SEXTO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia de No Recurso No**. CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 2810** de 27 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente 500886, no cuenta con algún trámite por asignar Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 13 de julio de 2022.

La presente constancia se firma al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 500886
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 01-08-2022